

Derecho político I. El sistema político español como sistema de democracia clásica u occidental. Autor Faustino Fernández Miranda. Día de grabación 9 de abril de 1981. Día de emisión 4 de mayo de 1981. Día de emisión 4 de abril de 1981.

vamos a pretender en este guión el poner en conocimiento del alumno un modelo de sistema político de democracia clásica occidental tal como viene dibujado en la constitución española de 1978. Por lo tanto utilizaremos como modelo para repasar las características generales y propias de este tipo de sistemas políticos la vigente constitución española. A este respecto es necesario recordar que toda constitución descansa sobre unos principios básicos que son la expresión de las decisiones fundamentales sobre el orden de convivencia. Ello entraña en última instancia una determinada concepción ideológica del hombre y del estado. Por bien la constitución española recoge estos principios en el título preliminar y fundamentalmente son en primer lugar el principio democrático, en segundo lugar el estado de derecho, en tercer lugar el estado regional y por último la monarquía parlamentaria como sistema de gobierno. Vamos a hacer referencia a los dos primeros el principio democrático

democrático y el Estado de Derecho. Respecto a la primera cuestión, la democracia propone como fundamento del orden político la dignidad del hombre libre y tal postulado tiene las siguientes derivaciones. Todos los hombres están dotados de una misma dignidad y son seres libres. Ello conduce al principio de igualdad en la libertad. El libre desarrollo de todos los hombres exige un orden jurídico que sea fruto exclusivamente de la propia voluntad del pueblo. Es el pueblo el que en ejercicio de su libertad y para hacerla socialmente posible funda el Estado dándose una constitución que fija el orden estable en el que el pueblo se gobierna a sí mismo. Pues bien, el texto constitucional español recoge este principio en el preámbulo y en el artículo primero, determinando el origen popular de la constitución y la soberanía del pueblo como fundamento de los poderes del Estado. La soberanía del pueblo se manifiesta también en una organización del poder que conduce al gobierno del pueblo a través de sus representantes. libremente elegidos.

elegidos. La voluntad del pueblo se hace posible jurídicamente a través de dos principios, el de representación y el de mayoría. A través de esta articulación, el pueblo se da a sí mismo el orden constitucional que funda el Estado y del que emanan todos los poderes, así como la legitimidad de los gobernantes, y se hace presente a través de las elecciones en dichos poderes, de manera que el postulado del gobierno del pueblo se lleve a sus últimas consecuencias. El sistema democrático no significa la creación de un gobierno incondicionado y arbitrario de la mayoría. La dignidad del hombre libre no sólo es el fundamento del poder sino también su límite. De esa dignidad emanan una serie de derechos fundamentales que configuran el origen y el destino del poder. Todos los hombres deben ser igualmente libres, todos tienen el mismo derecho a gobernarse a sí mismos, pero el destino de la acción de gobierno es también la dignidad del hombre libre. Este es el sentido de la definición de la democracia que se ha hecho en el siglo XXI. La democracia es la democracia como gobierno de la mayoría con respecto a las minorías que implica el gobierno de la mayoría.

el respeto a los derechos humanos que permita una formación libre de la voluntad mayoritaria y por tanto la reversibilidad del poder a través de elecciones periódicas. Si la mayoría destruye los derechos fundamentales,

estará destruyendo al tiempo el fundamento democrático del poder, que es la dignidad del hombre libre. Por todo ello, la articulación del gobierno del pueblo en el sistema democrático conduce al concepto de Estado de Derecho y así lo recoge nuestra Constitución en el artículo primero, párrafo primero. España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La dignidad del hombre libre como fundamento y límite del poder político se hace posible mediante el gobierno del pueblo en el marco del Estado de Derecho como garantía de la seguridad en el ejercicio de la libertad. El Estado de Derecho supone, fundamentalmente, en primer lugar, el reconocimiento de los derechos humanos que son

inherentes a la dignidad del hombre y cuya garantía es la que justifica el orden político. En segundo lugar, el imperio de la ley, que significa que todos los poderes del Estado parten del ordenamiento jurídico y que sólo pueden actuar en el marco de la legalidad. Todos los poderes del Estado emanan de la Constitución y están sometidos a ella. Tanto las leyes del Parlamento como los actos del Gobierno o las sentencias judiciales deben respetar las normas constitucionales o pena de resultar nulas. Pero el ordenamiento jurídico no se agota con la ley constitucional. Esta es el marco fundamental de las funciones del Estado, pero a partir de ella los poderes públicos deben desarrollar su actividad ordinaria y se pretende que tal actividad esté también supeditada a las normas. El pueblo, a través de sus representantes parlamentarios y por exigencias del principio democrático, debe, respetando la Constitución, determinar a través de leyes ordinarias cuál es la voluntad del pueblo. Tanto el Gobierno como la Administración y los Tribunales de Justicia están sometidos no sólo a la Constitución, sino a la ley. No solo a la Constitución, sino también a las leyes ordinarias.

Por último, también el Poder Ejecutivo necesita dictar normas reglamentarias, decretos, órdenes ministeriales, etc., para el desempeño de sus funciones, y los órganos de la Administración también están sometidos a dichas disposiciones reglamentarias. La armonización de esta pluralidad de normas jurídicas se realiza a través del principio de jerarquía normativa que recoge el artículo 9, apartado 3 de nuestra Constitución, que establece una relación entre las diversas normas de modo que las de rango inferior deben de respetar a las de rango superior. Dicha relación viene presidida por las exigencias del principio democrático. En primer lugar, la norma constitucional que tiene su origen en la voluntad extraordinaria del pueblo soberano, organizado en poderes. En segundo lugar, las leyes del Parlamento, sean orgánicas u ordinarias, que tienen su origen en los representantes del pueblo, cuya voluntad sólo debe quedar supeditada al orden constitucional. En tercer lugar, las normas reglamentarias del Gobierno y de la Administración que deben respetar tal y como son las normas jurídicas.

tanto la ley constitucional como las leyes del Parlamento. Por último, los principios de seguridad jurídica, de retroactividad y de responsabilidad de los poderes públicos, también recogidos en el precepto citado, acaban de perfilar el contenido del principio de legalidad. La seguridad jurídica implica el respeto de los poderes públicos a la legalidad y la posibilidad de los ciudadanos de recurrir ante los tribunales independientes contra los actos ilegales de aquellos. La seguridad jurídica, que entraña un saber a qué atenerse según las normas, exige que toda acción del Estado sancionadora o lesiva a los derechos de los particulares encuentre su fundamento en una norma previa y, por

tanto, que no puedan remontarse a periodos anteriores al de su promulgación las normas que contemplen tales acciones. La seguridad jurídica y la efectividad de la sumisión a la legalidad por el Estado exige, a su vez, la responsabilidad de los poderes públicos y de los actos ilícitos. Pero ¿quién garantiza el respeto al derecho por parte de los poderes públicos? La seguridad jurídica y la efectividad de la sumisión a la legalidad por parte de los partidos.

Crear una instancia por encima de aquellos sería trasladar el problema hasta el infinito con la eterna pregunta de quién vigila al gendarme. En este sentido, la doctrina de la división de poderes formulada por Montesquieu ha pasado a ser un componente más del Estado de Derecho. Esta doctrina parte del reconocimiento de la existencia en todo Estado de tres funciones. Una función legislativa para hacer las leyes, una ejecutiva para aplicarlas y una judicial que resuelve los conflictos que la aplicación de las leyes pueda suscitar. La doctrina de la división de poderes atribuye cada una de estas funciones a un conjunto orgánico distinto, dotado de una cierta independencia, de tal modo que cada uno de estos poderes suponga un control de los demás y, por tanto, un límite y una garantía de su respeto al orden constitucional. La división de poderes no puede interpretarse rígidamente como la existencia de tres centros de decisión autónomos que acabarían por disolver la unidad del Estado, pero sigue teniendo una vigencia innegable, interpretada como una... ..una flexible distribución del poder entre órganos relativamente independientes.

independientes que colaboran y se controlan entre sí. La constitución española no recoge su articulado la formulación explícita de tal principio, pero la parte orgánica de la constitución establece una estructura de colaboración flexible entre poderes distintos. En tal sentido puede citarse la dependencia del poder militar al poder civil. En el estado de derecho el poder tiene su origen en la voluntad de los ciudadanos que se organizan colectivamente para la defensa de la libertad y de la dignidad personal. La coacción y la organización de los medios de violencia son instrumentos al servicio del orden civil y de la voluntad del pueblo. Las fuerzas armadas representan así el pueblo en armas como instancia de garantía del orden jurídico frente a las voluntades rebeldes. Supone pues la organización de la violencia para prevenir la violencia contra el orden civil y la propia voluntad popular. La constitución no establece genéricamente que España se constituya en un estado de derecho sino que califica este con los términos de social y democrático. La comprensión de estos conceptos exige una breve exposición histórica.

y para apreciar debidamente las diferencias es preciso partir de los que tienen en común de lo que es propio de todo Estado de derechos sin calificativos. En primer lugar, la dignidad de la persona libre como fundamento y límite del orden político. En segundo lugar, el reconocimiento de los derechos que se desprenden de tal dignidad humana como medio de hacerlos socialmente posibles para todos. En tercer lugar, la organización de los poderes públicos al servicio de la defensa de los derechos humanos. En tercer lugar, las diferencias radican en la concepción de la libertad y de las acciones del Estado necesarias para garantizarla. El Estado liberal de derecho fue una elaboración burguesa recogida en las constituciones de los siglos XVIII y XIX que respondía a una concepción de la libertad acorde con las exigencias y necesidades históricas de la burguesía. En efecto, la burguesía se hallaba en una expresión económica, social y cultural de libertad. No encontraba en

estos terrenos resistencias al despliegue de su personalidad. En tercer lugar, el obstáculo histórico con que se ha desarrollado la libertad era la arbitrariedad del poder político y un orden jurídico que confinaba al individuo.

en la rigidez de estamentos y corporaciones. Era lógico que en estas condiciones vitales concibiera la libertad como una esfera de autonomía personal frente al Estado anterior a él y que éste debía reconocer y respetar. Por otra parte, los grupos sociales intermedios, corporaciones, gremios, estamentos, no podían verlos, la burguesía, sino como formaciones sociales que oprimían al individuo aislado destruyendo su libertad. La burguesía proyectó sobre el orden jurídico político su situación vital y la convierte en un esquema abstracto de alcance universalista creyendo liberar al género humano cuando estaba en realidad liberándose a sí misma. Para el liberalismo burgués la sociedad era el reino de la libertad en donde los individuos nacen libres e iguales y desarrollan su personalidad. El Estado sólo se justifica para mantener un orden jurídico que haga compatible la libertad de cada uno con la de los demás. Pero el Estado debe reconocer esta libertad de los hombres como una realidad que le precede y que es el límite del poder político. El esquema conduce... ...a un Estado abstencionista que no interviene.

refiere para nada en la actividad social, salvo para mantener el orden fundamental que requiere la convivencia en libertad. El planteamiento burgués era ciertamente correcto, pero sólo para la minoría burguesa que se encontraba efectivamente en una situación social, económica y cultural de libertad. La mayoría de la sociedad no se encontraba en las condiciones socioeconómicas de la burguesía. Reducidos por la falta de recursos materiales y culturales, carecían de esfera de autonomía y de posibilidades de desplegar su personalidad, siéndoles radicalmente irrelevante que el Estado protegiese con una igualdad jurídica que no era una pura demostración y una libertad formal que no respondía a opciones reales de comportamiento. El Estado social de derecho mantiene el mismo fundamento y el mismo límite que el Estado liberal, la dignidad de la persona, pero va a operar con la idea de que la libertad es ante todo una situación social en la que los recursos materiales y culturales seleccionan las posibilidades humanas de actuación. De aquí que la auténtica liberación del hombre no sea tan sólo un problema formal, sino que es un problema social. La libertad social es un problema social.

reconocimiento de unos derechos sino que exija además la creación para todos de las situaciones que les permitan hacerlos efectivos por ello aparecerán junto a los clásicos derechos individuales los derechos sociales y económicos y frente a la actividad abstencionista de los poderes públicos aparecerá una creación creciente intervencionismo del estado encaminado a garantizar el bienestar y remover los obstáculos que dificultan la existencia generalizada de situaciones sociales de libertad si el concepto de estado social de derecho pone el acento en la dimensión social de la libertad y en la necesidad de una acción liberadora del estado el concepto de estado democrático ahondando en la misma idea propone como objetivo de dicha acción del estado la igualdad en las situaciones sociales de libertad si todos los hombres poseen una idéntica dignidad personal y un mismo derecho al despliegue de su personalidad la acción del estado deberá encaminarse a la creación para la libertad de la sociedad social de derecho para todos de iguales posibilidades de libertad

Gracias.

